

**INFORME 19/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LOS SITIOS WEB DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2012) 721 FINAL] {SWD(2012) 401 FINAL} {SWD (2012) 402 FINAL}**

**ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 29 de enero de 2013.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de diciembre de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Rubén Moreno Palanques, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2012, aprobó el presente

**INFORME**

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en*

*que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”.*

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el Artículo 114, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece los procedimientos de adopción de los instrumentos normativos destinados a dar cumplimiento a los objetivos enunciados en el artículo 26 del mismo Tratado, relativo al mercado interior.

3.- La propuesta de Directiva objeto del presente informe tiene por objetivo la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público, mediante la definición de requisitos armonizados.

4.- La propuesta establece las disposiciones técnicas mediante las cuales los Estados miembros deben hacer accesible el contenido de determinados tipos de sitios web de los organismos del sector público a todos los usuarios, y en particular a las personas con discapacidad.

5.- En 2009, el mercado de desarrolladores de sitios web se componía de unas 175.000 empresas de los 27 Estados miembros de la Unión Europea, daba empleo a aproximadamente un millón de personas y generaba un volumen de negocios de 144.000 millones de euros. El mercado europeo de productos y servicios relacionados con la accesibilidad de los sitios web se estima en 2.000 millones de euros, y podría crecer de manera significativa, ya que aún todavía menos del 10 % de los sitios web es accesible. El número de ciudadanos con limitaciones funcionales o discapacidades (15% de la población de la Unión Europea en edad de trabajar, o lo que es lo mismo, 80 millones de personas) puede aumentar notablemente por el envejecimiento de la población de la Unión.

6.- El número de sitios web que prestan servicios de administración electrónica (unos 380.500 en la Unión Europea), y de sitios web del sector público (más de 761.000 en la Unión Europea) esta creciendo rápidamente, y la accesibilidad de estos sitios web es de gran importancia para que los organismos del sector público puedan ampliar su alcance y cumplir sus responsabilidades públicas.

7.- La mayor parte de los Estados miembros ya han adoptado disposiciones legislativas o han tomado otras medidas sobre la accesibilidad de los sitios web. Sin embargo, existen diferencias significativas entre estas leyes y medidas. Los planteamientos nacionales no armonizados sobre la accesibilidad de los sitios web crean barreras en el mercado interior. Los proveedores que operan a través de las fronteras se enfrentan a costes de producción adicionales. La competencia, la competitividad y el crecimiento

económico se ven afectados porque las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, carecen de los conocimientos y de la capacidad necesarios para hacer frente a todas las especificaciones y procedimientos. Las autoridades nacionales y los operadores comerciales se encuentran con incertidumbres relativas a la selección de especificaciones de accesibilidad de los sitios web para posibles servicios transfronterizos, y al marco político más adecuado para esta accesibilidad.

8.- Lo que se propone es la armonización a nivel de la Unión Europea de las medidas nacionales relativas al sector público como condición necesaria para poner fin a esta fragmentación y falta de confianza en el mercado de la accesibilidad de los sitios web.

9.- La presente Directiva aborda los sitios web de los organismos del sector público porque proporcionan información y servicios que son esenciales para los ciudadanos, y el gasto público puede crear ya por sí solo, un mercado importante y seguro para los desarrolladores de sitios web. Se han evaluado los costes que supondrá para las administraciones cumplir la Directiva, y la conclusión del análisis es que los beneficios serán superiores a estos costes. Además, como se anima a los desarrolladores de sitios web a conseguir economías de escala, esta medida contribuirá a crear una cascada de «efectos de desbordamiento», empezando con los sitios web del sector público. La armonización conducirá a mejores condiciones de mercado, a la creación de más puestos de trabajo, y a que los sitios web sean más accesibles y de forma más barata, lo que constituye una triple ventaja para los gobiernos, las empresas y los ciudadanos.

10.- Además, la Directiva ayudará a los Estados miembros a cumplir con su compromiso con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 9 obliga a los Estados miembros y a la Unión Europea a tomar las medidas adecuadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a servicios como las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida internet.

11.- Más en concreto, la presente Directiva tiene como objetivo garantizar la utilización efectiva de la norma armonizada sobre accesibilidad de los sitios web que se debe elaborar sobre la base del resultado del mandato M/376 de la Comisión. Con arreglo a este mandato que dio la Comisión a las organizaciones europeas de normalización CEN (Comité Europeo de Normalización), CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica), y ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación), se está elaborando una norma europea en cuyo ámbito figura la accesibilidad de los sitios web de acuerdo con la versión 2.0 de las Pautas de Accesibilidad de Contenido Web (WCAG 2.0) (incluidos tanto su uso a nivel AA como los métodos correspondientes de evaluación del cumplimiento) publicadas por el *World Wide Web Consortium* (W3C). El resultado de esta tarea debe aportar la base de una norma armonizada que proporcione la presunción de conformidad con los requisitos de accesibilidad de los sitios web, establecidos en la presente Directiva. En este sentido, la presente Directiva

se ajusta al Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la normalización europea, que establece la base jurídica para que la Comisión pida a las organizaciones europeas de normalización que elaboren normas armonizadas para ayudar a los interesados a aportar la presunción de conformidad.

12.- El ámbito de la propuesta se limita a los servicios en línea que ofrecen los organismos del sector público mediante sitios web. Pero, además, la propuesta está en sintonía con el Acta Europea de la Accesibilidad (AEA), que se encuentra actualmente en preparación y se refiere a la accesibilidad de bienes y servicios, incluidas las TIC. Esta AEA, que está pendiente del resultado de la evaluación de impacto actualmente en marcha, al centrarse en el sector privado facilitará la realización del compromiso de la Agenda Digital para Europa por la plena accesibilidad de los sitios web, ya que garantizará también la accesibilidad de los sitios web del sector privado de los prestadores de servicios básicos a los ciudadanos. Estos sitios web ofrecen información e interacción, por ejemplo para la contratación, formalización de reservas, facturación y pago, además de proporcionar apoyo.

13.- Se aplica el principio de subsidiariedad en la medida en que las cuestiones abordadas por la presente propuesta no entran en el ámbito de competencia exclusiva de la UE, y es conforme a dicho principio porque los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por las razones que se indican a continuación:

- La propuesta implica elementos transnacionales que no pueden resolverse con la actuación de los distintos Estados miembros.
- La actuación a nivel nacional no es suficiente para conseguir la aproximación de las medidas nacionales ni la aplicación coordinada de un enfoque armonizado, como queda confirmado por los estudios y consultas.
- Las diferencias nacionales de enfoque suponen cargas y obstáculos para las empresas que pretenden actuar por encima de las fronteras.

Esto limita las posibilidades de un mercado público maduro de productos y servicios de accesibilidad de los sitios web y puede imponer limitaciones de movilidad a los ciudadanos que utilizan las tecnologías asistenciales. Se lograría un uso más eficaz de los recursos utilizando unos requisitos armonizados, y participando en un régimen de cooperación para el intercambio de buenas prácticas, conocimientos técnicos y respuestas a la evolución tecnológica.

14.- El principio de proporcionalidad también se respeta al limitarse la propuesta a una lista mínima de tipos de sitios web, concediendo a los Estados miembros la facultad de ampliar esta lista. Además, ciertos parámetros significativos de su aplicación, tales como la elección de la autoridad responsable de verificar su cumplimiento, se dejan a la discreción de los Estados miembros.

15.- La Directiva establece que la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva sea el 30 de junio de 2014 a más tardar, y que se llevará a cabo una revisión de la aplicación de la misma en el plazo de tres años a partir de su entrada en vigor.

16.- La Directiva no tiene ninguna incidencia presupuestaria en el presupuesto de la Unión.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**